

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-1082/2007, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO RELATIVO A “LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS”, EMITIDO EL SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

## **RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Dentro de la etapa de preparación de este proceso electoral, el Partido de la Revolución Democrática solicitó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el veinticinco de julio de dos mil siete.
- IV Previa revisión de los expedientes formados con motivo de la presentación de postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados que serán

electos según el principio de representación proporcional presentadas por dicho instituto político, el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio del año en curso, aprobó su registro. Dentro de la lista presentada por éste, que fueron registradas por el Consejo General, se encuentra:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
No. de Orden	PROPIETARIO	SUPLENTE
1		JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA

- V** Mediante escrito recibido en la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, el Partido de la Revolución Democrática, solicitó la sustitución por renuncia del candidato suplente señalado en el resultando anterior, presentando en su lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la postulación de **Margarito Soto Landa**, como **sustituto**.
- VI** El Consejo General de este Instituto en fecha siete de agosto actual, emitió el acuerdo relativo a *LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS*.
- VII** En contra del acuerdo señalado en el resultando que precede, el once de agosto del año en curso José Francisco Hernández Herrera promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- VIII** Una vez substanciado el Juicio de mérito por este órgano administrativo, se remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el

presente asunto, la cual mediante resolución de fecha veintidós de agosto de los corrientes, resolvió en definitiva el expediente SUP-JDC-1082/2007, al tenor de lo siguiente:

### **“RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca, únicamente respecto de la materia del presente medio de impugnación, el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS’, aprobados en sesión de siete de agosto de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Queda firme el registro primigenio del actor, José Francisco Hernández Herrera, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado suplente por el principio de representación proporcional en el lugar número uno de la lista correspondiente.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, los comunicados y las inscripciones que en derecho procedan respecto del registro indicado, informando inmediatamente a esta Sala Superior su debido cumplimiento.”

- IX** Por lo anterior, se procede, en términos de la citada sentencia, a dar cumplimiento conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando 2 anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafo primero y tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por

objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, con las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 7 Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar la lista de candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIV del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 fracción XXIV, en relación con el 190 fracción III del Código Electoral para el Estado, el registro de la lista de postulaciones de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, quedó abierto ante el Consejo General de este Instituto del día dieciséis al día veinticinco de julio del presente año.
- 9 Que en el periodo citado en el considerando anterior, el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción XXIV del Código Electoral para el Estado, recibió las listas de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.
- 10 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación,

incapacidad, renuncia, **o por resolución del órgano jurisdiccional.** Procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al Partido que lo haya postulado para que realice la sustitución. En caso de renuncia del candidato, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

- 11 Que una vez fenecido el plazo, el día dos de agosto de dos mil siete, únicamente los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo solicitaron la sustitución por renuncia de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, mismos que fueron aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil siete.
- 12 Toda vez que dicho acuerdo fue impugnado por José Francisco Hernández Herrera, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y que la consecuencia de ese medio impugnativo fue que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinará que ante la falta de certidumbre sobre la presunta renuncia del enjuiciante a la candidatura número uno de diputado suplente por el principio de representación proporcional, procede revocar, únicamente respecto de dicho ciudadano, el acuerdo de sustitución impugnado, a efecto de restituir al promoverte en el pleno ejercicio de su derecho político-electoral violado.
- 13 En atención a lo anterior, se procede a efectuar la modificación ordenada, en cumplimiento a lo ordenado en la parte *in fine* del considerando tercero y del resolutivo tercero de la sentencia que nos ocupa, que a la letra dice: “Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, los comunicados y las inscripciones que

en derecho procedan respecto del registro indicado, informando inmediatamente a esta Sala Superior su debido cumplimiento”. Y atendiendo a que dicha resolución fue notificada el veintitrés de agosto del año en curso, lo procedentes es que este Consejo General proceda a más tardar el día de hoy a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esa superioridad.

- 14 Cabe agregar, que las consideraciones de fondo que tomó esa Sala Superior para modificar el acuerdo combatido, fueron entre otras, las siguientes:

“...resulta notoriamente insuficiente que la autoridad responsable, sin hacer siquiera alusión específica alguna respecto del presunto escrito de renuncia que hipotéticamente presentó el actor (documento sustantivo a partir del cual se fincó la sustitución de candidatos a hora impugnada), se constriñe a acordar favorablemente el referido cambio de candidaturas.

En todo caso, así como la autoridad responsable manifiesta lacónicamente en el acuerdo impugnado que procedió a la revisión de la documentación correspondiente a la elegibilidad de los candidatos sustitutos, también debió respecto de la revisión del presunto escrito de renuncia atribuido al actor, máxime si, se ha expuesto en líneas precedentes, el referido procedimiento de sustitución de candidatos se pretende sustentar en la renuncia aludida. Esto es, si la autoridad responsable estimó necesario revisar los documentos correspondientes a la elegibilidad de los candidatos sustitutos, con mayor razón dicha responsable **debió analizar** y valorar el **documento que soportó la sustitución misma de candidatos**, es decir, el escrito de renuncia presentado, hipotéticamente, por el candidato sustituto, con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de los interesados y, desde luego, en aras de dar cabal cumplimiento a los citados principio de certeza y seguridad.

...

Por tanto, de la lectura integral y armónica del citado precepto legal, es dable concluir que el espíritu del legislador estuvo a dar certeza y seguridad jurídica a los actos de sustitución de candidatos, y, en consecuencia, dada la importancia y

trascendencia de la renuncia de una candidatura, es lógico desprender que la autoridad electoral **competente debe agotar**, previo a dictar el acuerdo respectivo, los mecanismos que estime necesario para constatar la veracidad y autenticidad de la renuncia de mérito, como podría ser, verbigracia, **la necesaria ratificación de tal documento** por parte del candidato interesado, sin perjuicio de tomar las previsiones necesarias para que tal medida no obstruya el debido desarrollo del proceso electoral”.

- 15** De acuerdo a lo ordenado en el considerando tercero y resolutivo tercero de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1082/2007, instrumentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral, se modifica el acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil siete, únicamente, respecto al candidato sustituto Margarito Soto Landa, por el candidato sustituido primigeniamente, para quedar como sigue:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>			
<b>No. de Orden</b>	<b>CARACTER</b>	<b>CANDIDATO SUSTITUIDO</b>	<b>CANDIDATO SUSTITUTO</b>
1	SUPLENTE	MARGARITO SOTO LANDA	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA

- 16** Que en el dispositivo 214 del Código de la materia se establece el supuesto de que si se hubiera sustituido el registro de un candidato, y las boletas ya estuvieran impresas y no se pudiere efectuar dicha corrección o sustitución, porque éstas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados antes los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 17** Que el numeral 215 del multicitado Código establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales veinte días antes de la jornada electoral.



- 18** Atendiendo a que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del próximo dos de septiembre, relativas a la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se encuentran distribuidas a los Consejos Distritales para que éstos a su vez, las entreguen a los presidentes de las mesas directivas de casillas, este Consejo General determina acogerse a lo establecido en el artículo 214 párrafo segundo del Código comicial, para establecer que, en virtud de que ya no se puede efectuar la sustitución en las boletas electorales para quedar impresas al tenor del considerando 15 del presente acuerdo, los votos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática contarán para los candidatos que actualmente están registrados ante este órgano electoral, incluyendo a la fórmula registrada como número uno, en la que José Francisco Hernández Herrera forma parte actualmente como suplente.
- 19** Asimismo, dado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 20** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 21** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o

fórmulas de candidatos que en su caso, así lo determine la autoridad jurisdiccional, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 20, 21 párrafo primero, 22, 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 14 párrafo tercero, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, 114 párrafo primero, 115 fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 186 fracción IX, 189, 190 fracción III, 192, 193 párrafo primero, 194 y 214 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIV del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando tercero de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintidós de agosto de dos mil siete relativa al diverso SU-JDC-1082/2007, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** por determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la sustitución por renuncia de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por diversos partidos políticos”*, emitido en fecha siete de agosto de dos mil siete, únicamente, por lo que hace al candidato registrado a diputado suplente por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el número uno de la lista respectiva.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, queda firme el registro primigenio de **José Francisco Hernández Herrera**, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado suplente por el principio de representación proporcional en el lugar número uno de la lista correspondiente.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de la sustitución y del candidato sustituto para integrar la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional materia del presente acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese a los Consejos Distritales la sustitución de candidatos aprobada por este órgano colegiado.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**